



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
28 de agosto de 2023
Español
Original: inglés

Comité de Derechos Humanos

Informe sobre el seguimiento de las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos*

Adición

Evaluación de la información relativa al seguimiento de las observaciones finales sobre el Níger

<i>Observaciones finales (125º período de sesiones):</i>	CCPR/C/NER/CO/2 , 22 de marzo de 2019
<i>Párrafos objeto de seguimiento:</i>	11, 33 y 43
<i>Información recibida del Estado parte:</i>	CCPR/C/NER/FCO/2 , 17 de noviembre de 2021
<i>Información recibida de las partes interesadas:</i>	Presentación conjunta de la sociedad civil , 6 de agosto de 2021
<i>Evaluación del Comité:</i>	11 [A] [B], 33 [A] [B] y 43 [A] [C]

Párrafo 11: lucha contra la corrupción

El Estado parte debe: a) intensificar su labor de lucha contra la corrupción y la impunidad con que se practica; b) garantizar que todos los casos de corrupción se investiguen de forma independiente e imparcial y, en caso necesario, que se impongan sanciones judiciales adecuadas; y c) adoptar las medidas necesarias para garantizar una gestión transparente de los contratos con las empresas mineras internacionales y de los ingresos que generen.

Resumen de la información recibida del Estado parte

a) La Autoridad Suprema para la Lucha contra la Corrupción y los Delitos Conexos está aplicando la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción y el plan de acción correspondiente para 2018-2020. La Autoridad ha creado recientemente una línea telefónica de asistencia gratuita, cuentas en los medios sociales y un sitio web con formularios de reclamación y denuncia para llegar a un público más amplio. También ha adoptado medidas de concienciación, como la organización de sesiones de capacitación en las escuelas y la producción de videos cortos. En las elecciones locales y generales de 2020-2021, la Autoridad desplegó a unos cien observadores y contribuyó a una considerable disminución del fraude electoral. El Presidente ha declarado una política de tolerancia cero frente a la impunidad.

* Aprobado por el Comité en su 138º período de sesiones (26 de junio a 26 de julio de 2023).



b) En 2020, la Autoridad registró 108 consultas, a partir de las cuales se elaboraron 11 informes que se remitieron a las autoridades judiciales y administrativas pertinentes. Varios funcionarios del Estado están siendo procesados o han sido encarcelados por corrupción y delitos conexos. Además, recientemente se detuvo y puso a disposición judicial a un centenar de funcionarios, alumnos y padres de alumnos por haber cometido fraude en los exámenes de bachillerato de 2021.

c) El Níger volvió a sumarse a la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas en febrero de 2020. Se aplicaron las medidas correctivas necesarias para cumplir las normas pertinentes, entre ellas la creación de una plataforma que permite a los ciudadanos consultar información sobre los ingresos procedentes de las actividades extractivas y la publicación de los contratos en el *Diario Oficial*, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150 de la Constitución. La Compañía de Recursos Mineros del Níger capacita a funcionarios para detectar mejor las empresas pantalla que cometen fraude. La información divulgada por la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas permite a los ciudadanos comprender mejor cómo se conceden las transferencias subnacionales y conocer las cantidades adeudadas al Estado y a los gobiernos locales.

Resumen de la información recibida de las partes interesadas

a) La Orden núm. 2020-02 fue aprobada por la Asamblea Nacional en junio de 2020. Amplía la lista de funcionarios públicos sujetos a la obligación de declarar sus bienes, con lo que se refuerza el marco jurídico de lucha contra la corrupción. Sin embargo, esta obligación no se extiende a los parlamentarios.

b) Se han remitido a las autoridades judiciales varios presuntos casos de corrupción, entre ellos un caso importante en el que está implicado el Ministerio de Defensa, respecto del cual está previsto el inicio de actuaciones judiciales.

c) Desde que el Comité formuló su recomendación, los contratos, una vez anunciados en el Consejo de Ministros, se publican en el *Diario Oficial*.

Evaluación del Comité

[A]: c)

El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas para garantizar una gestión transparente de los contratos con las empresas mineras internacionales y el hecho de que el Níger se reincorporara a la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas en febrero de 2020.

[B]: a) y b)

a) El Comité acoge favorablemente las medidas adoptadas para combatir la corrupción en el marco de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción, entre ellas las actividades de divulgación y la recuperación de fondos obtenidos ilícitamente. Solicita más información sobre la puesta en funcionamiento del teléfono de asistencia gratuito y sobre cualquier plan para incluir a los parlamentarios en la obligación de declarar sus bienes de conformidad con la Orden núm. 2020-02 aprobada en junio de 2020.

b) El Comité acoge con satisfacción el aumento de la remisión de presuntos casos de corrupción a las autoridades judiciales, entre ellos un importante caso en el que está implicado el Ministerio de Defensa. No obstante, pide más información, incluidos datos estadísticos, sobre investigaciones, procesamientos y condenas, especialmente en relación con la corrupción de alto nivel.

Párrafo 33: condiciones de reclusión

El Estado parte debe adoptar las medidas necesarias para: a) seguir procurando mejorar las condiciones de reclusión y el trato dispensado a los reclusos, de conformidad con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos; b) resolver el problema del hacinamiento en la prisión civil de Niamey, en particular trasladando a los reclusos a instituciones sin hacinamiento y prosiguiendo

sus esfuerzos para favorecer la adopción de medidas alternativas a la privación de libertad; c) emprender obras de renovación en todos los lugares de reclusión; y d) continuar garantizando el acceso ilimitado de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a todos los lugares de privación de libertad.

Resumen de la información recibida del Estado parte

a) El 17 de abril de 2020, el Gobierno puso en marcha una política penitenciaria que abarca tres aspectos principales: la reforma de la administración penitenciaria y el refuerzo de la gobernanza penitenciaria; la humanización de las condiciones de reclusión; y la reinserción y la productividad. En agosto de 2021 se graduó la primera promoción de 130 alumnos de administración penitenciaria, tras haber completado 18 meses de formación. Se han incrementado sustancialmente los fondos destinados a alimentación, ropa de cama y gastos médicos en las prisiones.

b) El 18 de octubre de 2019 se aprobó el Decreto núm. 2019-599/PRN/MJ, relativo a la aplicación de la Ley núm. 2017-05, de 31 de marzo de 2017, por la que se establece la prestación de servicios comunitarios como alternativa a las penas privativas de libertad. El Ministerio de Justicia ha publicado circulares sobre la prisión preventiva, recordando a los jueces que la libertad es la norma.

c) Se ha puesto en marcha un amplio programa de construcción y rehabilitación de centros penitenciarios que afecta a unos 20 de los 41 establecimientos del país. Además, se han renovado 28 pabellones para reclusos menores de edad con el fin de adecuarlos a las normas exigidas, se han construido enfermerías, entre ellas la de la prisión de alta seguridad de Koutoukallé, y se han instalado aseos decentes, letrinas, sistemas de abastecimiento de agua potable, fosas sépticas, conducciones de aguas residuales y zonas deportivas en varios centros.

d) La Comisión Nacional de Derechos Humanos está facultada para realizar visitas sin previo aviso a cualquier lugar de privación de libertad. Sus competencias se vieron reforzadas por la Ley núm. 2020-02, de 6 de mayo de 2020, por la que se crea el mecanismo nacional de prevención, en aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Resumen de la información recibida de las partes interesadas

a) El 17 de abril de 2020 se promulgó un decreto por el que se aumentaba de dos a tres el número diario de raciones alimentarias para los reclusos, pero aún no se han asignado los fondos necesarios para aplicar el cambio.

b) Algunos presos han sido trasladados a centros de reclusión fuera de Niamey para reducir el hacinamiento. Se han adoptado medidas para mejorar el acceso a los procedimientos penales, entre ellas la contratación de más jueces y la ampliación de la jurisdicción de los tribunales a nivel local.

c) Se han emprendido obras de renovación en las prisiones de Niamey, Kolo, Tera y Dai-Kaïna. Se ha construido una nueva prisión en Loga, pero aún no está en funcionamiento porque no cumple las normas internacionales. El proyecto de construcción de la cárcel de Niamey se retrasó, presuntamente a causa de las crisis sanitaria y de seguridad. En 2021 se construyó un centro de reinserción profesional para jóvenes infractores que ya está funcionando.

d) El mandato de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se amplió por ley para incluir la prevención de la tortura, entre otras cosas mediante visitas periódicas y sin previo aviso a los lugares de reclusión. Sin embargo, las autoridades no parecen haber dotado a la Comisión de una asignación presupuestaria para desempeñar esta función.

Evaluación del Comité

[A]: d)

El Comité acoge con satisfacción la aprobación de la Ley núm. 2020-02, de 6 de mayo de 2020, por la que se amplía el mandato de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

para que desempeñe la función de mecanismo nacional de prevención de la tortura, incluida la realización de visitas sin previo aviso a los lugares de reclusión. Solicita información sobre la dotación presupuestaria prevista para que la Comisión pueda desempeñar eficazmente esta función.

[B]: a), b) y c)

a) El Comité acoge favorablemente la adopción de la nueva política penitenciaria y el aumento del número diario de raciones alimentarias para los reclusos. No obstante, lamenta que al parecer aún no se hayan asignado fondos para sufragar este aumento. El Comité solicita más información sobre el aumento de los fondos destinados a alimentación, ropa de cama y gastos médicos, así como sobre la separación entre presos preventivos y presos condenados.

b) El Comité acoge con satisfacción la noticia del traslado de presos de la prisión civil de Niamey a otros centros de reclusión. Sin embargo, lamenta que el Estado parte no haya proporcionado información específica a este respecto. También celebra la promulgación del Decreto núm. 2019-599/PRN/MJ y solicita información sobre el recurso efectivo a la prestación de servicios comunitarios y otras alternativas a las penas privativas de libertad. Además, el Comité acoge positivamente las medidas que, según se informa, se han adoptado para mejorar el acceso a los procedimientos judiciales, y solicita que se le proporcione más información sobre esta cuestión.

c) El Comité acoge favorablemente el amplio programa de construcción y renovación de prisiones sobre el que se ha informado. Solicita información actualizada al respecto, que incluya información sobre las instalaciones no cubiertas por este programa.

Párrafo 43: libertad de expresión y de reunión, y protección de los periodistas y los defensores de los derechos humanos

Habida cuenta de la observación general núm. 34 (2011) del Comité, relativa a la libertad de opinión y la libertad de expresión, el Estado parte debe: a) asegurarse de que toda restricción impuesta a las actividades de la prensa y los medios de comunicación se ajuste estrictamente a las disposiciones del artículo 19, párrafo 3, del Pacto; b) velar por que sus funcionarios eviten cualquier injerencia innecesaria o desproporcionada en la libertad de expresión de los medios de comunicación, proteger a los periodistas contra toda forma de maltrato, e investigar esos actos a fin de enjuiciar y condenar a los autores; c) adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de los defensores de los derechos humanos contra las amenazas y las intimidaciones, e investigar esos actos a fin de enjuiciar y condenar a los autores; d) agilizar el proceso de aprobación del proyecto de ley de protección de los defensores de los derechos humanos; e) suprimir todas las restricciones innecesarias a la libertad de reunión y de manifestación; f) realizar sin demora investigaciones imparciales y eficaces y poner a los responsables a disposición de los tribunales en todos los casos en que haya habido un uso excesivo de la fuerza para dispersar a manifestantes; y g) aclarar y, en su caso, revisar su marco normativo y legislativo en materia de autorización de manifestaciones, así como la función y las atribuciones del Consejo Superior de Comunicación, asegurándose de que respeten las disposiciones del artículo 19 del Pacto.

Resumen de la información recibida del Estado parte

a) Algunos medios de comunicación privados que habían difundido mensajes de odio, rebelión e incitación a la violencia, vulnerando todas las normas éticas, fueron cerrados antes de abril de 2021. Los cierres fueron meras medidas administrativas destinadas a mantener la paz y el orden público. Se realizaron de conformidad con la legislación nacional y el artículo 19, párrafo 3 b), del Pacto.

b) Desde que se aprobó la legislación que despenaliza los delitos de prensa, no se ha detenido a ningún periodista por esos delitos, entre ellos los de difamación e injurias. Todo periodista que sea víctima de malos tratos en el ejercicio de sus funciones o en relación con

ellas puede recurrir a los tribunales competentes, con independencia de quién sea responsable del incidente. En caso necesario, los periodistas pueden iniciar ellos mismos actuaciones penales personándose como parte civil.

c) No se ha proporcionado información.

d) El proyecto de ley de protección de los defensores de los derechos humanos ha sido enviado, para su examen inicial, a la comisión de expertos encargada de verificar los textos legislativos, y será transmitido próximamente a la Asamblea Nacional, una vez aprobado por el Consejo de Ministros. El proyecto de ley establece los derechos y obligaciones recíprocos de los defensores de los derechos humanos y el Estado.

e) Las manifestaciones en la vía pública siguen estando sujetas a un sistema basado en notificaciones, con excepciones para las costumbres locales y las concentraciones o marchas políticas organizadas durante las campañas electorales. Las autoridades administrativas pueden prohibir una manifestación por diversos motivos, entre ellos el incumplimiento del plazo de notificación de la manifestación, en función del recorrido, el día o la hora elegidos, o por razones de seguridad o salud públicas.

f) No se ha proporcionado información.

g) El marco legislativo y reglamentario relativo a la libertad de reunión y manifestación se revisará en breve para ajustarlo mejor a las disposiciones del Pacto.

Resumen de la información recibida de las partes interesadas

a) La ley de ciberdelincuencia de 2019 se ha utilizado para procesar a periodistas, entre otras cosas por difamación y por alterar el orden público.

b) Ha habido intentos de silenciar a periodistas, sobre todo mediante el enjuiciamiento de periodistas de investigación que trabajaban en casos de corrupción de alto nivel, como un caso de corrupción relacionado con el Ministerio de Defensa.

c) La ley de ciberdelincuencia de 2019 se ha utilizado para procesar a defensores de los derechos humanos, especialmente por divulgar información en el contexto de la respuesta del Gobierno a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19). Defensores de los derechos humanos y activistas resultaron heridos y fueron detenidos en el contexto de la brutal represión de las protestas “no autorizadas” que tuvieron lugar en Niamey en marzo de 2020, en las que los participantes se manifestaron contra la impunidad de la que gozaban los implicados en el caso de corrupción del Ministerio de Defensa.

d) El Gobierno, la oposición y la sociedad civil coinciden en que se dan las condiciones para que el proyecto de ley de protección de los defensores de los derechos humanos se apruebe durante el próximo período de sesiones de la Asamblea Nacional.

e) Durante la pandemia de COVID-19, las autoridades justificaron las prohibiciones generales impuestas a las reuniones públicas calificándolas de necesarias para gestionar la crisis de salud pública. Sin embargo, en la práctica se autorizaron concentraciones de partidos políticos, sobre todo en el contexto del proceso electoral, mientras que no se autorizaron las manifestaciones organizadas por la sociedad civil.

f) Se están realizando investigaciones para determinar la responsabilidad en un incendio provocado por el uso de gases lacrimógenos por parte de la policía para dispersar a manifestantes en Niamey en 2020, que se saldó con una víctima mortal.

Evaluación del Comité

[A]: d)

El Comité acoge positivamente la aprobación por el Estado parte, en junio de 2022, de la Ley de Protección de los Defensores de los Derechos Humanos, que fue redactada en consulta con la sociedad civil.

[C]: a), b), c), e), f) y g)

a) El Comité lamenta que, al parecer, se sigan restringiendo determinadas actividades de la prensa y los medios de comunicación, en particular el periodismo de investigación. El Comité reitera su recomendación.

b) El Comité lamenta la aparente ausencia de medidas para proteger de injerencias a la prensa y a los medios de comunicación, así como los informes de detenciones y procesamientos de periodistas de investigación, especialmente con arreglo a la ley de ciberdelincuencia de 2019. También lamenta la falta de información del Estado parte acerca de las medidas adoptadas para proteger a los periodistas, en particular mediante la investigación de presuntas intimidaciones y malos tratos. El Comité reitera sus recomendaciones.

c) El Comité lamenta la ausencia de información sobre las medidas adoptadas para proteger a los defensores de los derechos humanos. También lamenta que, al parecer, defensores y activistas de los derechos humanos hayan sido objeto de detenciones arbitrarias por expresar opiniones consideradas críticas con el Gobierno y por participar en protestas pacíficas. El Comité reitera sus recomendaciones.

e) El Comité lamenta que el Estado parte siga aplicando un régimen de autorización para las reuniones, que no se ajusta a su observación general núm. 37 (2020), relativa al derecho de reunión pacífica. El Comité reitera su recomendación.

f) El Comité lamenta la ausencia de información sobre la investigación de casos de uso excesivo de la fuerza para dispersar a manifestantes. El Comité reitera su recomendación.

g) Aunque acoge favorablemente la indicación de que pronto se revisará el marco legislativo y reglamentario relativo al derecho de reunión pacífica para ajustarlo mejor al Pacto, el Comité lamenta que no se hayan adoptado medidas hasta la fecha, y que no se haya presentado información específica sobre la función y las competencias del Consejo Superior de Comunicaciones. El Comité reitera su recomendación.

Medida recomendada: Envío de una carta al Estado parte para informarlo de la suspensión del procedimiento de seguimiento. La información solicitada debe incluirse en el próximo informe periódico del Estado parte.

Fecha de presentación del próximo informe periódico: 2028 (el examen del país se realizará en 2029, con arreglo al ciclo de examen previsible).
